



COMUNICADO 23

88Junio 23 de 2021

Sentencia C-202/21

M.P. Alejandro Linares Cantillo

Expediente: D-14044

Norma acusada: Ley 2008 de 2019, artículo 140

CORTE CONFIRMÓ INCONSTITUCIONALIDAD DE DISPOSICIÓN QUE PERMITÍA LA UTILIZACIÓN DE PUERTOS PRIVADOS POR PARTE DE TERCEROS NO VINCULADOS ECONÓMICAMENTE CON LA SOCIEDAD PORTUARIA, POR DESCONOCER EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

1. Norma objeto de control de constitucionalidad

“LEY 2008 DE 2019
(diciembre 27)

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

El Congreso de Colombia

Decreta:

[...]

Artículo 140. Los puertos privados que paguen una contraprestación a la Nación, previo cumplimiento de las normas que regulan la materia, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para prestar servicios a

terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, cuando la solicitud esté relacionada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y previo concepto favorable del Conpes.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte mediante resolución, reglamentará el trámite para la obtención de la autorización de que trata el presente artículo, así como la contraprestación correspondiente que hará parte del presupuesto de recursos propios de la ANI”.

2. Decisión

ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-178 de 2021, mediante la cual se decidió “Declarar INEXEQUIBLE el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019, “por la cual

se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020””.

3. Síntesis de los fundamentos

Correspondió a la Corte estudiar una demanda contra el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019 “[p]or la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”. Sobre los cargos aducidos en la demanda de inconstitucionalidad, la Sala resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia C-178 de 2021, la cual declaró la inexecutable de la disposición demandada por violación al principio de unidad de materia (artículo 158 de la Carta Política). Igualmente, al encontrar acreditada la existencia de cosa juzgada formal y absoluta, como consecuencia de la señalada declaratoria de inexecutable previa, la Sala Plena decidió no pronunciarse respecto del cargo por vulneración a los principios de consecutividad e identidad flexible (artículos 157 y 160 de la Constitución Política) formulado en la presente demanda, por sustracción de materia.